



Toluca de Lerdo, México a __ de septiembre de 2021.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA DIRECTIVA
DE LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S.**

En ejercicio que nos confieren los artículos 51, fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Civil del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento la iniciativa de matrimonios igualitarios en la entonces LX Legislatura Mexiquense y lo ha hecho en otras ocasiones, consciente de la urgencia y la agotada discusión del tema a través de los años, desde entonces muchas cosas han cambiado en pro de la libertad y a favor de la comunidad LGBTTIQ.

Sobra decir que este proyecto de reforma pertenece a una realidad fehaciente, un acto necesario que ya ha sido avalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), reconocido en diferentes estados y dictaminado en diferentes países.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Por otro lado, como representantes ciudadanos tenemos un compromiso social, que es procurar que siempre se cumplan y se hagan cumplir lo establecido en nuestra carta magna, así como se respeten los derechos humanos de las personas. Estos preceptos nos prohíben cometer cualquier tipo de discriminación que sea motivada por cualquier factor en contra la dignidad de las personas.

Además, el matrimonio igualitario ya es una realidad en las siguientes entidades federativas¹:



Asimismo, el 21 de Diciembre de 2009 se aprobó la reforma que permite el matrimonio igualitario, por la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un hito trascendental para la legislación de la capital al ser la primer ciudad de América Latina en dar este reconocimiento, de igual

¹ <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2021/06/28/matrimonio-igualitario-en-mexico-estos-son-los-21-estados-que-le-han-dado-el-si/>



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

manera, este hecho dio la pauta para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), resolviera la acción de inconstitucionalidad 2/2010, en la que se determinó que el matrimonio, definido como la unión exclusivamente entre un hombre y una mujer, con fines de procreación es inconstitucional y promueve la desigualdad.

Siendo así que, en Baja California se reconoce el matrimonio igualitario en 2019, Ciudad de México en el año 2010, Campeche en 2016, Coahuila en 2014, Colima en 2016, Hidalgo en 2019, Michoacán en 2016, Morelos en 2016, Nayarit en 2015, San Luis Potosí en 2019, Oaxaca en 2019 y Quintana Roo en 2012. Además, los años en que la SCJN dicta la resolución de inconstitucionalidad son: Aguascalientes en 2019, Chiapas en 2017, Jalisco 2016, Nuevo León 2019 y Puebla en 2017.

En ese sentido, el Estado de México se encuentra con un grave atraso en lo que respecta al reconocimiento de las libertades de las y los ciudadanos al no permitir el matrimonio igualitario dentro de su legislación.

Aunado a esto, destacan los siguientes criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el tema:

1. La tesis aislada P. XXI/2011, 9a época, aprobada por el Pleno el 4 de julio de 2011, vinculada a la resolución de la acción de inconstitucionalidad 2/2010, bajo el rubro: MATRIMONIO. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO ALUDE A DICHA INSTITUCIÓN CIVIL NI REFIERE UN TIPO ESPECÍFICO DE FAMILIA, CON BASE EN EL CUAL PUEDA AFIRMARSE QUE ÉSTA SE CONSTITUYE EXCLUSIVAMENTE POR EL MATRIMONIO ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER;

2. La tesis de jurisprudencia 1a 43/2015, 10a época, aprobada por la Primera Sala el 3 de junio de 2015, bajo el rubro: MATRIMONIO. LA LEY DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA QUE, POR UN



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

LADO, CONSIDERE QUE LA FINALIDAD DE AQUÉL ES LA PROCREACIÓN Y/O QUE LO DEFINA COMO EL QUE SE CELEBRA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, ES INCONSTITUCIONAL, y

3. La tesis de jurisprudencia 1a 85/2015, 10a época, aprobada por la Primera Sala el 25 de noviembre de 2015, bajo el rubro: MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LA DEFINICIÓN LEGAL DEL MATRIMONIO QUE CONTenga LA - 2 - PROCREACIÓN COMO FINALIDAD DE ÉSTE, VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN².

Vivimos en una sociedad democrática donde no hay imposiciones y aún más, ante una diversidad tan latente como la que hoy se manifiesta. La individualidad se ejerce a través de la identidad y la libertad, acompañada de derechos que protegen a cada ciudadano, sin distinción alguna.

El matrimonio es un acto jurídico y su finalidad no se reduce a la procreación, su motivación tiene una mayor trascendencia basada en la identificación personal y la solidaridad mutua entre dos personas adultas que libre y voluntariamente deciden emprender un proyecto de vida común, formalizándolo conforme a la ley y generando consecuencias jurídicas. La igualdad y el reconocimiento de la personalidad jurídica constituyen un compromiso y un baluarte del Estado mexicano. La evolución del tejido social ha ido trastocando paradigmas ancestrales en diversos tópicos.

En nuestra entidad vivimos en un momento trascendental cultural y socialmente hablando, la homofobia, los prejuicios y la ausencia de respeto a los derechos humanos que merecen todos los individuos de una comunidad, así como la discriminación, hacen que las parejas del mismo sexo se encuentren en un estado de indefensión ante los instrumentos jurídicos, particularmente en los del Estado de México. Las leyes deben ser generales y abrir los espacios a toda forma de

² https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/IGUALDAD%20Y%20DIVERSIDAD.pdf



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

pensamiento, considerando la inclusión, como un valor fundamental en la vida democrática de la entidad.

Actualmente podemos ser testigos de que la legislación Federal no ha adecuado esta realidad a su normatividad y define al Matrimonio como la unión libre entre un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua, con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. El matrimonio debe realizarse ante el Juez del Registro Civil y con las solemnidades que esta ley exige.

Como se aprecia en la definición anterior, se sigue considerando al Matrimonio como un acto jurídico estrictamente entre un hombre y una mujer; sin embargo, la realidad es que el sentimiento de pareja pudiera darse entre personas del mismo sexo; es por ello que consideramos que no debe restringirse el derecho de contraer Matrimonio entre personas del mismo sexo, toda vez que se rompe el ejercicio de sus derechos, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, por razón de su orientación sexual.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en modo alguno no restringe este derecho, al contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1º de la Carta Magna, se establece la no discriminación y la igualdad ante la Ley de todos los mexicanos, sin que sea admisible discriminación de clase alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, preferencia o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

No consideramos adecuado la falta de reconocimiento a la diversidad sexual de diversos grupos sociales, que viven ya en uniones libres sin gozar de todos los derechos y las obligaciones con las que cuentan los hombres y las mujeres que deciden contraer Matrimonio. El derrotero a la igualdad, debe ser considerado como una de las prioridades de esta entidad.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

En el ámbito de instrumentos internacionales, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 2 y 7; el artículo 2 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hace explícita la garantía de plenos derechos y libertades a toda persona sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

México votó a favor de la Resolución de la Organización de los Estados Americanos del 4 junio de 2009, en relación a los derechos humanos por orientación sexual e identidad de género; del mismo modo, como Estado Parte firmó a favor de la Declaración del 19 de diciembre del 2008 sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas que condena la violencia, el acoso, la discriminación, la exclusión, la estigmatización y el prejuicio basado en la orientación sexual y la identidad de género.

Debemos observar en el Derecho Comparado para adecuar la presente propuesta de reforma, así tenemos que los Países Bajos, han sido vanguardistas en el respeto de las libertades, permiten los matrimonios entre personas del mismo sexo desde el día 1 de abril de 2001.

En Bélgica se reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo desde el 30 de enero de 2003 con la promulgación de la nueva ley por parte del parlamento. Por su parte, España en el año 2005 aprobó los matrimonios entre personas del mismo sexo a nivel nacional, en este sentido, también hay leyes en Andalucía, Navarra, el País Vasco, Aragón, Cataluña y la Comunidad Valenciana.

En el Congreso del Estado de México en la legislatura pasada. El Grupo Parlamentario de MORENA y el Grupo Parlamentario del PT se sumaron a esta iniciativa presentando sus propios proyectos de decreto para reformar el Código Civil del Estado de México y de esta manera, reconocer el matrimonio igualitario en la entidad.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Demostrado el objeto (matrimonios igualitarios), utilidad (respeto a los derechos humanos), oportunidad (fomentar la no discriminación por género) y demás elementos que las sustenten y de ser posible, las consideraciones jurídicas que las fundamenten (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tesis jurisprudenciales, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre)

En razón de las consideraciones de derecho y hecho vertidas, el Grupo Parlamentario del PRD, pretende reformar diversos artículos del Código Civil del Estado de México con la intención de reconocer los derechos y libertades de todos los mexiquenses por igual, para poder acceder al matrimonio de forma igualitaria, sin importar las preferencias sexuales.

En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del procedimiento legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para su aprobación.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ



DECRETO NÚMERO _____

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 4.1. Bis, 4.4, la fracción IX del 4.7, 4.403 y 4.404 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.1. Bis. – **El matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos cónyuges se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige.**

Artículo 4.4.- **Para contraer matrimonio, las personas interesadas deberán haber cumplido dieciocho años.**

Artículo 4.7.- ...

I al VIII. ...

IX. Las enfermedades crónicas e incurables que sean contagiosas o hereditarias. Salvo cuando por escrito sean aceptadas por el otro contrayente.

X al XI. ...



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Artículo 4.403.- Se considera concubinato la relación de hecho que tienen **dos personas**, que sin estar casados y sin impedimentos legales para contraer matrimonio, viven juntos, haciendo una vida en común por un período mínimo de un año; no se requerirá para la existencia del concubinato el periodo antes señalado, cuando reunidos los demás requisitos, se tengan hijos en común.

Artículo 4.404.- **Las personas en concubinato** tienen los derechos y obligaciones alimentarias, de familia, hereditarios y de protección contra la violencia familiar reconocidos en el presente Código y en otras disposiciones legales, así como los establecidos para los cónyuges y los hijos, en todo aquello que les sea aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiuno.